



35
AÑOS

PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

000 525

27 MAR 2015

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras decisiones"

CM 4 08 16988

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número 002591 del 28 de noviembre de 2014, esta Entidad admitió la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para intervenir con tala tres (3) individuos, presentada por la E.S.E. BELLOSALUD, con N.I.T. 800.174.995-1, a través de su representante legal el señor ELKIN DE JESÚS CARDONA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.575.246, requerido para el cerramiento y evitar el peligro de invasión de personas ajenas al CENTRO DE SALUD PLAYA RICA, ubicado en la carrera 64 N° 61-81 del municipio de Bello. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM 4 08 16988.
2. Que el valor correspondiente a la evaluación del trámite ambiental fue cancelado por el usuario mediante recibo de caja N° 80766 del 30 de diciembre de 2014.
3. Que personal de la Subdirección Ambiental realizó visita al sitio del proyecto, el día 03 de Enero de 2015, y evaluó la información allegada con la solicitud, dejando consignado el análisis de la información aportada y las observaciones de la visita técnica en el informe técnico N° 000547 del día 10 de febrero de 2015, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

2. "VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se realizó visita técnica el día 03/01/2015, al Centro de Salud Playa Rica ubicado en la carrera 64 N° 61-81, municipio de Bello, con el fin de verificar los tres (3) árboles solicitados para intervenir.

La visita se realizó en compañía de la señora Liliana Andrea Mejía, coordinadora del Centro de Salud. Durante el recorrido se pudo evidenciar que las actividades constructivas no han iniciado labores, por lo cual no se observaron afectaciones ambientales.





35
AÑOS

000 525



2

Con relación a los individuos solicitados para talar, se pudo observar que no eran tres (3) como aparece en la solicitud si no que se trata de cuatro (4) individuos correspondientes a las siguientes especies:

*Dos (2) falsos laureles (*Ficus benjamina*), individuos adultos de más de ocho (08) metros de altura y treinta (30cm) centímetros de diámetro, en buen estado estructural y fitosanitario, con unas raíces extendidas y superficiales, Los individuos se encuentran muy cerca del muro de cerramiento, el cual se encuentra agrietado (...). Dado su porte, características de la especie y su interferencia con el proyecto se considera viable autorizar su tala.*

*Igualmente, se observó un (1) pomo (*Syzygium jambos*) y un (1) guayabo (*Psidium guajava*), se trata de individuos adultos de más de cuatro (4m) metros de altura, en regular estado fitosanitario (...), que dado su porte, características propias de la especie, ubicación e interferencia con el proyecto su trasplante no sería exitoso, por lo tanto se considera viable autorizar su tala.*

CONCLUSIONES

Después de hacer la visita al sitio donde se van a realizar las actividades constructivas, se pudo verificar que las intervenciones proyectadas sobre la flora no generarán afectaciones sobre el recurso hídrico y no hacen parte de alguna red ecológica del Valle de Aburrá.

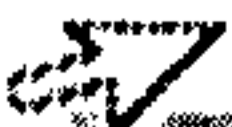
La solicitud de tala fue presentada para tres (3) individuos, sin su debida identificación, no obstante en campo se pudo verificar que correspondían a cuatro (4) individuos. Igualmente no se presentó por parte del usuario una propuesta de reposición.

Se considera viable autorizar la tala de cuatro (4) individuos, dado que su estado sanitario, características propias de la especie y su ubicación no permiten un trasplante exitoso.

(...)

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud."

4. Que mediante Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá estableció las condiciones técnicas adicionales que deben cumplirse por parte de los interesados en los trámites de PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, y posteriormente mediante la Resolución Metropolitana N° 00000243 del 07 de marzo de 2011, se estableció que debían definirse técnicamente cuáles de las exigencias consagradas en el Artículo 1° literales A, B, C y D de la Resolución Metropolitana N° 00000218 del 25 de febrero de





35
AÑOS

PURA VIDA

000 525



3

2011, debían ser cumplidas para cada caso concreto, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto y en todo caso antes de resolver la solicitud.

5. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados de centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones u similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, o paisajístico, relacionado con las especies, objeto de solicitud.”

6. Que de conformidad con la situación fáctica encontrada en la visita técnica, en concordancia con la normativa aplicable, se considera procedente otorgar la autorización para el aprovechamiento de árboles aislados a la E.S.E. BELLOSALUD, con N.I.T. 800.174.995-1, requerido para el cerramiento y evitar el peligro de invasión de personas ajenas al CENTRO DE SALUD PLAYA RICA, ubicado en la carrera 64 N° 61-81 del municipio de Bello, Antioquia, dado que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 58 transcrito anteriormente.
7. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
8. Que de conformidad con el literal j del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.





000 525



4

9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados –tala-, solicitado por la E.S.E. BELLOSALUD, con N.I.T. 800.174.995-1, a través de su representante legal el señor ELKIN DE JESÚS CARDONA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.575.246, o quien haga sus veces en el cargo, requerido para el cerramiento y evitar el peligro de invasión de personas ajenas al CENTRO DE SALUD PLAYA RICA, ubicado en la carrera 64 N° 61-81 del municipio de Bello, Antioquia, para los individuos que se relacionan a continuación:

Tabla 1 Listado de individuos autorizados para tala

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	2	Tala	Tala	Individuos adultos que interfieren con el proyecto.
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1	Tala	Tala	
Pomo	<i>Syzygium jambos</i>	1	Tala	Tala	
Total individuos autorizado para tala				4	

Tabla 2 Resumen de los tratamientos autorizados

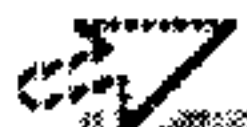
Tratamiento	Solicitado	autorizado	Total
Tala	3	4*	4
Reposición		8	8

* En campo se encontraron cuatro (4) individuos a intervenir con tala

Parágrafo 1º. Para realizar el aprovechamiento forestal (tala) de los individuos autorizados en este artículo se otorga un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Vencido dicho término sin que se ejecuten las intervenciones forestales, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2º. La E.S.E. BELLOSALUD, sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

Parágrafo 3º. Teniendo en cuenta que se autoriza la tala de cuatro (04) individuos y la reposición debe hacerse en una proporción 2:1, el usuario debe sembrar ocho (8) individuos en las zonas verdes disponibles en el centro de salud. En caso de no tener espacio disponible, deberán sembrarse en áreas verdes urbanas del municipio de Bello, para lo cual deberá concertar con la Administración Municipal el lugar de la siembra. Las





35
AÑOS

000 525



5

siembras debe iniciarse cuando el cerramiento alcance un porcentaje de avance del setenta por ciento (70%).

Parágrafo 3º. Cuando se logre el porcentaje de avance mencionado en el Parágrafo anterior, se deben iniciar las siembras de compensación requeridas en ésta Resolución Metropolitana y mencionadas en la tabla 2, además se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la misma con relación a la presentación de la propuesta paisajística o de siembra donde se debe entregar un informe, tanto físico como digital, en formato Word o Excel, que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y el número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados.

Artículo 2º. Requerir a la E.S.E. BELLOSALUD, con N.I.T. 800.174.995-1, a través de su representante legal el señor ELKIN DE JESÚS CARDONA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.575.246, o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

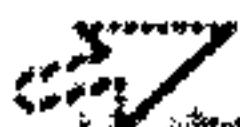
En cuanto a las intervenciones:

Antes de la intervención del árbol se debe verificar la presencia de animales o nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por un profesional idóneo en la materia y el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación.

En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a





35
AÑOS

000 525



6

permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 5).

Tabla 5. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

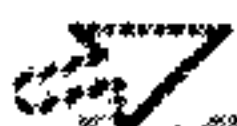
- Presentar una altura mínima de dos (2,0) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las





35
AÑOS

PURA VIDA

000 525



7

labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.

- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.





35
AÑOS

000 525



8

- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y





35
AÑOS

PURA VIDA

000 525



9

clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.

- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico asimismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en





000 525



10

2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala y poda sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Así mismo, se deben acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.
- El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.
- Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.
- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.
- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat





35
AÑOS

000 525



11

para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.

- Paralelo a esto se realizará la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el propósito de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

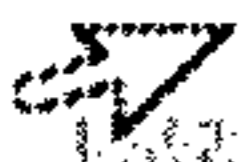
Artículo 3º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 4º. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$117.905) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$99.809). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo





35
AÑOS

000 525



12

dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA JOYA CÁMACHO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Toboń Zuluaga
Asesor Jurídico Ambiental
Revisó


Nicolás Darío Ramírez Arboleda
Contratista
Proyectó

